



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

ÁMBITO: Alcaldía

DECRETO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL DECRETO DE 17 DE MAYO DE 2020 SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTALACIÓN Y REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS TERRAZAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN UBICADAS EN DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 17 de mayo de 2020 se adoptaron una serie de medidas extraordinarias para la instalación y reapertura al público de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración ubicadas en dominio público municipal, estableciendo una serie de condiciones y requisitos de actuación que permiten llevar a la práctica las medidas adoptadas por la la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al objeto de propiciar las mismas con la agilidad procedimental requerida para la adecuada eficacia que requieren y la oportuna garantía de la seguridad pública, atendiendo en todo momento al contexto sanitario, social y económico en que nos encontramos.

El artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se decretó el estado de alarma para la gestión e la mencionada crisis, recoge las medidas de contención en el ámbito de establecimientos y locales comerciales, actividades de hostelería y restauración, o archivos entre otros, contemplando su apartado 6 una habilitación al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública, pudiendo por tanto ampliar esta suspensión a aquellos otros supuestos que se consideren necesarios.





En este contexto, se han aprobado, entre otras, la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, que tiene por objeto establecer las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; la Orden SND/520/2020, de 12 de junio, mediante la que se incluyó en la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad a la Unidad territorial de la Comunidad Valenciana y el Decreto 8/2020 de 13 de junio del Presidente de la Generalitat de regulación y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. La aprobación sucesiva de las expresadas normas de carácter estatal y autonómico ha obligado al Ayuntamiento a la consecuente modificación paulatina de la redacción originaria del Decreto de 17 de mayo de 2020, al objeto de ir adaptando la normativa municipal a las modificaciones introducidas por aquellas en la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Posteriormente, ha sido aprobado el Acuerdo de 19 de junio, del Consell, de medidas de prevención frente al COVID-19, mediante el que se adoptan las medidas de prevención necesarias para hacer frente, tras el levantamiento del estado de alarma, a las necesidades derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, con el objetivo de asegurar que las actividades en las que pueda producirse un mayor riesgo de transmisión de la enfermedad se desarrollen en condiciones que permitan controlar dicho riesgo, con las que se pretende apoyar la reactivación económica y social, al tiempo que minimizar el riesgo para la salud pública. Dichas medidas regirán, de conformidad con su artículo primero, durante la primera etapa de la nueva normalidad.

El apartado 3.5 del Anexo del citado Acuerdo regula las medidas relativas a establecimientos de hostelería y restauración, manteniendo en su totalidad las restricciones de aforo de los establecimientos de hostelería y restauración en un 75% -que se reduce al tercio del aforo en discotecas y bares de ocio nocturno, englobados expresamente en dicho apartado- así como la distancia física de seguridad entre mesas (dos metros), tanto en el propio establecimiento como en la terraza, tal y como se contemplan en el anterior Decreto 8/2020, de 13 de junio del Presidente de la Generalitat, aprobado en el marco del estado de alarma con motivo de la inclusión de la Comunidad Valenciana en la fase 3 del Plan para la transición de una nueva normalidad. Permanecen por lo tanto, idénticas restricciones a las establecidas durante la última fase del estado de alarma, de lo que se colige que persisten, de facto, las dificultades de viabilidad de los negocios de hostelería y restauración durante la primera etapa de nueva normalidad, habida cuenta la precariedad que, como consecuencia de la crisis



sanitaria, viene arrastrando el sector hostelero, que desempeña, por añadidura, una actividad esencial para la economía de la ciudad de Alicante.

Todo ello sirve de fundamento para que el Ayuntamiento conserve, en tanto que dichas circunstancias se mantengan, el marco normativo necesario para compatibilizar las medidas impuestas por la Administración autonómica con la normativa municipal preexistente, dado que no existe en la práctica variación alguna con respecto a la regulación establecida en el Decreto de Alcaldía de 17 de mayo de 2020, tras la última modificación de fecha 15 de junio, aprobada al amparo de las medidas establecidas por el referido Decreto 8/2020, procediendo, en consecuencia a la ampliación del periodo de vigencia del Decreto municipal durante el mantenimiento de las medidas adoptadas por el Acuerdo de 19 de junio, del Consell, sin perjuicio de señalar, no obstante, en aras del principio constitucional de seguridad jurídica, como término de dicho período el 31 de julio de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Atendiendo a lo dispuesto en la Orden el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como a lo establecido en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo; la Orden SND/414/2020 de 16 de mayo; la Orden SND/458/2020 de 30 de mayo; la Orden SND/520/2020, de 12 de junio, dictadas en desarrollo del mismo y a lo dispuesto en el Decreto 8/2020, de 13 de junio, del President de la Generalitat, y el Acuerdo de 19 de junio, del Consell, en uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía-Presidencia por el artículo 124.4, apartados g) y h), de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificación del acuerdo décimo del Decreto de 17 de mayo de 2020.

Se modifica la redacción de este acuerdo, que queda establecida en los siguientes términos:

"El presente Decreto surtirá plenos efectos desde las 00:00 del día 21 de junio, permaneciendo su vigencia durante el mantenimiento de las medidas adoptadas por el Acuerdo de 19 de junio del Consell, sin perjuicio de establecer como término máximo de su eficacia el 31 de julio de 2020, salvo modificación expresa del mismo."

Segundo.- Publicidad.

Se ordena la publicación inmediata de este Decreto en el tablón de anuncios y edictos municipal, para su general conocimiento y efectivo cumplimiento.

Tercero.- Cuenta al Pleno.



Sin perjuicio de la puesta en conocimiento de este Decreto y su contenido a la Junta de Gobierno, Junta de Portavoces y demás órganos que se estime necesario, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que del mismo se celebre.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente D. LUIS BARCALA SIERRA, en Alicante a 20 de junio de 2020.

EL ALCALDE: Fdo. Luis Barcala Sierra

DOY FE EL VICESECRETARIO: Fdo. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas